

**Informe relativo a la  
determinación de los  
condicionantes ambientales al  
Plan de Ordenación del  
Territorio de la Costa del Sol  
Occidental de la provincia de  
Málaga**



# Informe

---



# 1. JUSTIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO

La aprobación del Decreto 143/2017, de 29 de agosto, acordó la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga. Cuyo **ámbito territorial** comprende los términos municipales completos y contiguos de Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Ojén, Istán, y Benahavís.

La misma norma establece que las determinaciones que conformen el contenido del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga se orientarán, dentro del marco establecido por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, a la consecución de los siguientes objetivos generales:

- a) Asegurar la integración territorial de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga en el sistema de ciudades de Andalucía y contribuir a la cohesión territorial y social del ámbito en su conjunto.
- b) Reforzar la articulación interna de la red de ciudades medias y la intermodalidad de los servicios de transporte, potenciando especialmente el transporte público.
- c) Establecer propuestas y estrategias dirigidas a fortalecer y articular el sistema urbano continuo del frente litoral, dotándolo de una estructura territorial coherente con el carácter supramunicipal del sistema de asentamientos.
- d) Definir una red de espacios libres de uso público integrada con las zonas urbanas, agrícolas y naturales y con el sistema de articulación territorial del ámbito.
- e) Establecer criterios de ordenación para los nuevos crecimientos urbanos y para la ubicación de equipamientos, dotaciones e infraestructuras en coherencia con las necesidades previstas para el conjunto del ámbito.
- f) Identificar, en su caso, las zonas que por su valor estratégico deben ser destinadas al desarrollo de usos y actividades especializadas o para la ubicación de viviendas protegidas, de alcance e incidencia supramunicipal.
- g) Establecer las zonas que deben quedar preservadas del proceso de urbanización por sus valores o potencialidades territoriales, ambientales, paisajísticas y culturales, o por estar sometidas a riesgos naturales o tecnológicos.
- h) Atender y ordenar las nuevas necesidades de infraestructuras energéticas, hidráulicas y para el tratamiento de residuos.

El ámbito de análisis del presente informe incluye los términos municipales mencionados más arriba al que se ha ampliado ,en los municipios costeros, la parte del litoral correspondiente a una milla náutica, con objeto de considerar la influencia costera en el análisis.

La presentación del Documento Inicial Estratégico junto con el borrador del Plan, da inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Por lo que el presente informe identificará los condicionantes ambientales reconocidos en todo el territorio andaluz, con objeto de contribuir a la elaboración y aprobación de dicho Plan.

## 2. ANÁLISIS DE LOS CONDICIONANTES AMBIENTALES

Seguidamente se pasa a analizar los diferentes condicionantes ambientales registrados en el ámbito territorial en estudio.

### 1. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La distribución de los espacios naturales protegidos identificados en Andalucía se muestra en el mapa 01. La tipología y denominación de cada uno de ellos se recoge en listado siguiente.

1. **Parque Natural**
  1. Sierra de Las Nieves
2. **Paraje Natural**
  1. Los Reales de Sierra Bermeja
  2. Sierra Crestellina
3. **Monumento Natural**
  1. Dunas de Artola o Cabopino

Ello supone, por un lado, estar ante un condicionante ambiental severo y, por otro, siguiendo la normativa que regula este factor, cualquier actuación prevista en el interior de estos espacios, independientemente del procedimiento administrativo que se exija, requerirá de un análisis que garantice que no se pondrán en peligro los valores naturales objeto de protección.

Es preciso mencionar que el área de análisis coincide con parte del ámbito de la **propuesta del Parque Nacional Sierra de las Nieves**, sujeto, hasta su declaración, a un régimen de protección preventiva. Asimismo, dicha propuesta se ha incorporado a la información cartográfica considerándolo como condicionantes ambiental severo.

## 2. ESPACIOS PROTEGIDOS Red Natura 2000

### 2. 1. Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y LICs propuestos.

El siguiente condicionante a analizar son los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las propuestas LICs que, de acuerdo con la metodología aplicada, funciona como condicionante ambiental severo. En el caso particular del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga, únicamente se han identificado en su ámbito territorial ZECs, cuya distribución se recoge en el mapa nº 02.A

De esta forma, el ámbito de estudio se caracteriza por identificarse las siguientes Zonas Especiales de Conservación:

CODIGO	DENOMINACIÓN ZEC
ES6170011	Sierra Blanca
ES6170010	Sierras Bermeja y Real
ES6170016	Valle del río del Genal
ES6170004	Los Reales de Sierra Bermeja
ES6170005	Sierra Crestellina
ES6170027	Arroyo de la Cala
ES6120031	Ríos Guadiaro y Hozgarganta
ES6170017	Río de Castor
ES6170022	Río Fuengirola
ES6170020	Río Guadaiza
ES6170024	Río Guadalmanza
ES6170029	Río Manilva
ES6170026	Río del Padrón
ES6170025	Río Real
ES6170019	Río Verde
ES6170021	Río Guadalmina
ES6170006	Sierra de Las Nieves
ES6170030	Calahonda

Siguiendo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estas zonas tienen la consideración de espacios protegidos<sup>1</sup> (artículo 42.2), por lo que a la hora de definir el desarrollo previsible del plan o programa se deberá incorporar, entre otros, el principio de precaución y el de utilización ordenada de los recursos.

La misma norma señala en su apartado 4 del artículo 46, artículo dedicado a las medidas de conservación de la Red Natura 2000, que: *“Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, ...”*. Por lo que habrá que tener en cuenta los espacios de la Red Natura 2000 situados en las proximidades del Plan, en este caso se identifican espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 que forman parte de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España, concretamente los que se recogen en las tablas siguientes.

<b>CODIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN ZEC</b>
ES6170036	Fondos marinos de la Bahía de Estepona
ES6170037	El Saladillo-Punta de Baños

## **2. 2. Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPAs<sup>2</sup>**

Las ZEPAs identificadas en el ámbito del Plan y cuya distribución se recoge en el documento cartográfico nº 02.B, son las siguientes:

<b>CODIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN ZEPA</b>
ES6170006	Sierra de Las Nieves
ES6170004	Los Reales de Sierra Bermeja
ES6170005	Sierra Crestellina

Respecto de este condicionante ambiental, de carácter severo, es preciso indicar que al tener la consideración de espacio protegido Red Natura

<sup>1</sup>

Con la denominación Espacio Protegido Red Natura 2000

<sup>2</sup>

Declaradas en virtud de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y que integran la Red Natura 2000 por la Directiva 92/43/CEE

2000, según el artículo 42.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la misma obligación reflejada en el artículo 46.4 y recogida en el epígrafe anterior, se hace extensible para estos lugares.

### **3. ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

El mapa nº 03 concentra las áreas protegidas por instrumentos internacionales identificadas en el ámbito en estudio. En el caso del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga únicamente se han identificados espacios pertenecientes a las Reservas de la Biosfera. La denominación de estos espacios, que actúan como condicionante ambiental de carácter severo, se muestra en la tabla siguiente.

#### **1) Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO**

<b>Denominación de la Reserva de la Biosfera</b>
Intercontinental del Mediterráneo
Sierra de Las Nieves y su entorno

#### 4. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HICs) fuera de la Red Natura 2000

De acuerdo con la metodología, solo se cartografiarán aquellos hábitats fuera de la Red Natura 2000. Dentro de éstos, se han diferenciado aquellos que son prioritarios, por funcionar como condicionante ambiental moderado, de aquellos otros que no lo son y que operan como condicionante ambiental leve.

Por otra parte, la cartografía refleja los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 originario del *Mapa de la distribución de Hábitats de Interés Comunitario proveniente del Sistema de Información de Referencia de los Hábitats de Interés Comunitario de Andalucía (Sistema IRHICA)*. Publicación 2020, con la numeración 04.

Código HIC	Denominación	Prioridad <sup>3</sup>
1150	Lagunas costeras.	●
1210	Vegetación efímera sobre desechos marinos acumulados	
1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con <i>Limonium</i> spp endémicos	
2110	Dunas móviles embrionarias	
2120	Dunas móviles de litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas)	
2130	Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises)	●
2210	Dunas fijas de litoral del <i>Crucianellion maritimae</i>	
2230_0	Dunas con céspedes del <i>Malcomietalia</i> . Subtipo: céspedes del <i>Malcomietalia</i> en dunas y arenas litorales	
2250	Dunas litorales con <i>Juniperus</i> spp.	●
2260_0	Dunas con vegetación esclerófila del <i>Cisto-Lavanduletalia</i> . Subtipo: Tomillares y matorrales en dunas y arenas litorales	
2260_1	Dunas con vegetación esclerófila del <i>Cisto-Lavanduletalia</i> . Subtipo: Tomillares y matorrales de arenales interiores mediterráneos	
2260_2	Dunas con vegetación esclerófila del <i>Cisto-Lavanduletalia</i> . Subtipo: Matorrales altos esclerófilos sobre dunas litorales	
2270	Dunas con bosques de <i>Pinus pinea</i> y/o <i>Pinus pinaster</i>	●

<sup>3</sup> Los hábitats de interés comunitario prioritario se ha señalado con el símbolo ●



Código HIC	Denominación	Prioridad
3140_0	Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación bééntica de <i>Chara</i> spp. Subtipo: Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación bééntica de <i>Chara</i> spp.	
4030_0	Brezales secos europeos. Subtipo: Brezales termófilos	
4090_1	Matorrales pulvulares orófilos europeos meridionales. Subtipo: Matorrales almohadillados de media montaña, meso-supramediterráneos, endémicos	
5110_1	Formaciones estables xerotermófilas de <i>Buxus sempervirens</i> en pendientes rocosas ( <i>Berberidion</i> p p). Subtipo: Espinares y orlas húmedas ( <i>Rhamno-Prunetalia</i> )	
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp	
5330_1	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Matorrales arborescentes de <i>Arbutus unedo</i> y otras arbustedas lauroides ( <i>Ericion arboreae</i> )	
5330_2	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Arbustedas termófilas mediterráneas ( <i>Asparago-Rhamnion</i> )	
5330_4	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Matorrales permanentes termo-xerófilos mediterráneos	
5330_5	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos	
5330_6	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Matorrales de sustitución termófilos, con endemismos	
5330_7	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Coscojares mesomediterráneos de <i>Quercus cocciferae</i> ( <i>Rhamno-Quercion</i> )	
6220_0	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodieta</i> . Subtipo: Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos ( <i>Trachynietalia distachyae</i> )	●
6220_1	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodieta</i> . Subtipo: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos ( <i>Lygeo-Stipetea</i> )	●
6220_2	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodieta</i> . Subtipo: Majadales de <i>Poa bulbosa</i> ( <i>Poetea bulbosae</i> )	●
6220_4	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodieta</i> . Subtipo: Pastizales anuales acidófilos	●

Código HIC	Denominación	Prioridad
	mediterráneos	
6310	Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp.	
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	
7220	Formaciones tobáceas generadas por comunidades briofíticas en aguas carbonatadas ( Manantiales petrificantes con formación de tuf ( <i>Cratoneurion</i> ))	●
8130_0	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos. Subtipo: Gleras, canchales y pedreras	
8130_1	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos. Subtipo: Roquedos, desprendimientos rocosos y taludes terrosos peridotíticos y serpentínicos	
8220	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica	
8310	Cuevas no explotadas por el turismo	
91B0_1	Fresnedas termófilas de <i>Fraxinus angustifolia</i> . Subtipo: Fresnedas termófilas riparias de <i>Fraxinus angustifolia</i>	
9260_0	Bosques de <i>Castanea sativa</i> . Subtipo: Bosques antiguos de <i>Castanea sativa</i>	
9260_1	Bosques de <i>Castanea sativa</i> . Subtipo: Castaños en explotación	
92A0_0	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> . Subtipo: Alamedas y saucedas arbóreas	
92A0_2	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> . Subtipo: Saucedas predominantemente arbustivas o arborescentes	
92D0_0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos ( <i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i> ). Subtipo: Adelfares y tarajales ( <i>Nerio-Tamaricetea</i> )	
9320_0	Bosques de <i>Olea</i> y <i>Ceratonia</i> . Subtipo: Acebuchales generalmente sobre bujeos	
9320_1	Bosques de <i>Olea</i> y <i>Ceratonia</i> . Subtipo: Algarrobales-Acebuchales sobre calizas	
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	

## 5. ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS

En este apartado se identificarán las especies contenidas en la información más actualizada disponible en explotación propiedad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y que, además, están incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats; así como, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, regulados estos últimos en el Real Decreto 139/2011.

### 5. 1. Especies silvestres de flora en régimen de protección especial y especies amenazadas

Del análisis del mapa 05, que agrupa la distribución de la flora en régimen de protección especial y la flora amenazada, se desprende que este condicionante está representado en parte del ámbito territorial en estudio. Tal y como se recoge en la metodología, el carácter del condicionante ambiental variará en función del grado de amenaza de la especie o especies identificadas.

En la tabla que se muestra a continuación se recoge las especies botánicas registradas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental de cada una de ellas.

Espece	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
<i>Abies pinsapo</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Allium rouyi</i>	Protección especial	Moderado
<i>Arenaria capillipes</i>	Protección especial	Moderado
<i>Armeria colorata</i>	Protección especial	Moderado
<i>Armeria villosa</i> subsp. <i>carratracensis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Asplenium billotii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Asplenium petrarchae</i>	Protección especial	Moderado

<b>Especie</b>	<b>Categoría de amenaza aplicable</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Centaurea lainzii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Cosentinia vellea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Cymodocea nodosa</i>	Protección especial	Moderado
<i>Cytisus malacitanus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Drosophyllum lusitanicum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Galium pulvinatum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Galium viridiflorum</i>	Protección especial	Moderado
<i>Genista haenseleri</i>	Vulnerable	Severo
<i>Ilex aquifolium</i>	Protección especial	Moderado
<i>Jasione corymbosa</i>	Vulnerable	Severo
<i>Laurus nobilis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Linaria clementei</i>	Vulnerable	Severo
<i>Linaria huteri</i>	Vulnerable	Severo
<i>Ophrys atlantica</i>	Vulnerable	Severo
<i>Ornithogalum reverchonii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Peucedanum officinale subsp. brachyradium</i>	Vulnerable	Severo
<i>Posidonia oceanica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Prunus avium</i>	Protección especial	Moderado
<i>Rupicapnos africana subsp. decipiens</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Silene fernandezii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Sorbus aria</i>	Protección especial	Moderado
<i>Spiranthes aestivalis</i>	Protección especial	Moderado

La información de este condicionante ambiental, cuyo carácter variará en función de la especie identificada y su grado de protección, procede de cuadrículas de proyección UTM de 5kmx5km de lado.

## 5. 2. Especies silvestres de fauna en régimen de protección especial y especies amenazadas

La distribución de las especies catalogadas identificadas en el ámbito de estudio se presentan en el documento cartográfico nº 06. En la tabla que se muestra a continuación se recoge las especies faunísticas registradas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental de cada una de ellas.

<b>Especie</b>	<b>Categoría de protección</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Actitis hypoleucos</i>	Protección especial	Moderado
<i>Alca torda</i>	Protección especial	Moderado
<i>Alcedo atthis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Aquila chrysaetos</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ardea cinerea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ardea purpurea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ardeola ralloides</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Arenaria interpres</i>	Protección especial	Moderado
<i>Astroides calycularis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Balaenoptera edeni/brydei</i>	Protección especial	Moderado
<i>Balaenoptera physalus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Bubulcus ibis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris alba</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris alpina</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris ferruginea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Caretta caretta</i>	Vulnerable	Severo
<i>Centrostephanus longispinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charadrius alexandrinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charadrius hiaticula</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charonia lampas subsp lampas</i>	Vulnerable	Severo
<i>Chlidonias hybridus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Chlidonias niger</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Ciconia ciconia</i>	Protección especial	Moderado

<b>Especie</b>	<b>Categoría de protección</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Ciconia nigra</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Circus aeruginosus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Delphinus delphis</i> (poblaciones atlánticas)	Vulnerable	Severo
<i>Delphinus delphis</i> (poblaciones mediterráneas)	Protección especial	Moderado
<i>Dendropoma petraeum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Dermochelys coriacea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Discoglossus jeanneae</i>	Protección especial	Moderado
<i>Egretta garzetta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Elanus caeruleus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Falco naumanni</i>	Protección especial	Moderado
<i>Falco peregrinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Fulica cristata</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Globicephala melas</i>	Vulnerable	Severo
<i>Gomphus graslinii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Grampus griseus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Gyps fulvus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Himantopus himantopus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ixobrychus minutus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Larus audouinii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Larus melanocephalus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Leuctra bidula</i>	Vulnerable	Severo
<i>Limosa lapponica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Macromia splendens</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Marmaronetta angustirostris</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Protección especial	Moderado
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Morus bassanus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Myotis blythii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Myotis emarginatus</i>	Vulnerable	Severo

<b>Especie</b>	<b>Categoría de protección</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Myotis myotis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Neophron percnopterus</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Numenius phaeopus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Nycticorax nycticorax</i>	Protección especial	Moderado
<i>Oxyura leucocephala</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Pandion haliaetus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Patella ferruginea</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Pelodytes ibericus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Phocoena phocoena</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Phoenicopus roseus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Pholas dactylus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Physeter macrocephalus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Pinna nobilis</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Pluvialis squatarola</i>	Protección especial	Moderado
<i>Podiceps cristatus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Podiceps nigricollis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Porphyrio porphyrio</i>	Protección especial	Moderado
<i>Rhinolophus euryale</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Protección especial	Moderado
<i>Rhinolophus mehelyi</i>	Vulnerable	Severo
<i>Salamandra salamandra subsp. longirostris</i>	Protección especial	Moderado
<i>Salaria fluviatilis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Stenella coeruleoalba</i>	Protección especial	Moderado
<i>Sterna albifrons</i>	Protección especial	Moderado
<i>Sterna hirundo</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tadorna ferruginea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tadorna tadorna</i>	Protección especial	Moderado
<i>Thalasseus sandvicensis</i>	Protección especial	Moderado

<b>Especie</b>	<b>Categoría de protección</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Tringa ochropus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa totanus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tursiops truncatus</i>	Protección especial	Moderado

Es necesario precisar que, en este caso, el marco territorial de referencia para la toma de datos de este aspecto ambiental se han utilizado las cuadrículas de proyección UTM de 5x5 kilómetros de lado.

## **6. CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES**

La distribución de los árboles y arboledas de carácter singular registrados en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental se representan en el documento cartográfico nº 07. Su denominación y municipio donde se encuentran se muestra en la tabla siguiente. Siguiendo la metodología aplicada, la identificación de estos elementos vegetales singulares del paisaje supone un condicionante ambiental severo para aquellas actuaciones y previsiones de desarrollo del Plan que comprometan la conservación de dichos elementos.

Hay que señalar que en el caso del presente Plan no se han registrado arboledas singulares en su ámbito territorial.

<b>Denominación del árbol singular</b>	<b>Especie</b>	<b>Municipio</b>
Alcornoque del Río Las Pasadas	<i>Quercus suber</i>	Mijas
Pino del Juanar	<i>Pinus pinaster</i>	Ojén
Pino de El Cerezal	<i>Pinus halepensis</i>	Ojén
Castaño Santo	<i>Castanea sativa</i>	Istán
Quejigo del Hoyo del Bote	<i>Quercus canariensis</i>	Istán



## 7. MONTES PÚBLICOS

En el mapa nº 08 se identifica la superficie de los montes públicos localizados en el territorio del POT de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga. En la tabla siguiente se detalla la matrícula y denominación de este condicionante ambiental de carácter severo

Denominación	Matrícula
El Meliche	MA-10006-JA
Sierra Blanca	MA-10007-JA
Sierra Blanca	MA-10008-JA
Sierra Blanca y Bermeja	MA-30004-AY
El Pinar	MA-30007-AY
Sierra Blanca	MA-30039-AY
Sierra Parda	MA-30055-AY
Sierra del Real	MA-40001-EP
Sierra Bermeja	MA-50016-AY
Zona de Protección del Embalse de La Concepción	MA-60007-JA
Explotación Forestal de Fuengirola	MA-60022-JA
Explotación Forestal de Ojén	MA-60025-JA
Las Acedías	MA-70002-AY
Sierra Crestellina	MA-70003-AY
Herriza Matagallar	MA-70018-AY

## 8. RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

El mapa nº 09 refleja la distribución de la red hidrográfica del área en estudio, por lo que a la hora de definir y/o desarrollar las actuaciones del Plan habrá que tener en cuenta la zona de servidumbre, que en la metodología propuesta funciona como condicionantes severo, y la zona de policía que actúa como condicionante moderado, con objeto de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas.

Es necesario hacer notar que la información cartográfica de la zona de servidumbre y de la zona de policía reflejada en el mapa es estimativa.

## 9. VÍAS PECUARIAS

En el mapa nº10 se pone de manifiesto el trayecto de las diferentes vías pecuarias que atraviesan el ámbito territorial analizado. La presencia de este condicionante severo conlleva una evaluación posterior que determinará si las actuaciones que conformarán el Plan, comprometen o no la naturaleza y los fines de las mismas.

La denominación de cada una de las vías pecuarias y su código-vía se reúne en la tabla siguiente.

Código vía	Denominación Vía Pecuaria
11033018	VEREDA DE MANILVA
29068006	VEREDA DE PATRAINA
29041004	VEREDA DE LAS ROSAS DE ESPAÑA
29051002	VEREDA DE GAUCIN Y CASARES
29051008	VEREDA DEL CAMINO DE RONDA
29041005	VEREDA DE GAUCIN A ESTEPONA
29068003	VEREDA DE CASARES
29057002	VEREDA DE GENALGUACIL A ESTEPONA
29051001	CAÑADA REAL DE LOS BARRIOS (CADIZ) A ESTEPONA
29041007	COLADA DE GAUCIN A CASARES
29051007	VEREDA DEL CAMINO DE IGUALEJA
29069001	CORDEL DE BENAHAIVIS A OJEN
29069002	VEREDA DEL PUENTE DE RONDA
29041008	COLADA DE LOS MOLINOS A ESTEPONA
29081001	VEREDA DE ESTEPONA A RONDA
29041002	VEREDA DE LAS MENTIRAS
29068002	VEREDA DE SAN ROQUE
29061003	COLADA DE GARAPALAR
29073001	CAÑADA REAL DE MOJON DE PUERTO VERDE
29057004	COLADA DE CUEVA DE VAQUE A FUENTE JUNQUILLO
29068001	CAÑADA REAL DE LOS BARRIOS A ESTEPONA
29056003	VEREDA DE LOS PESCADEROS
29073006	VEREDA DEL MARCHAR
29041001	CAÑADA REAL DE LOS BARRIOS A ESTEPONA
29070002	CORDEL DEL CESMO
29076002	CORDEL DE BENAHAIVIS A OJEN
29061002	COLADA DESCANSADERO DE GARROBILLO
29051003	VEREDA DE LOS FRAILES O DE CALANCHA
29051009	COLADA DE REINOSO Y CANCELADA
29051004	VEREDA DE LA LOBILLA
29041006	CORDEL DEL PUERTO DE LOS GUARDAS A GENALGUACIL
29051005	VEREDA DEL CAMINO DE GENALGUACIL

<b>Código</b>	<b>Denominación Vía Pecuaria</b>
29068004	COLADA DEL MOLINO DEL DUQUE
29060002	VEREDA DEL PUERTO DE JUAN AGUSTIN A LA FUENFRIA
11021003	CAÑADA REAL DE MANILVA
29077002	VEREDA DE MARBELLA
29076001	CAÑADA REAL DE RONDA Y DE MOJÓN VERDE
29076004	COLADA DE LA LOMA DEL RAYO
29051006	VEREDA DEL CAMINO DE JUBRIQUE
29061001	CAÑADA REAL DEL MOJON DE PUERTO VERDE
29070001	CAÑADA REAL DE LA FUENTE DE LA ADELFA
29076003	COLADA DEL RÍO DE LA PUENTE, PUERTO DE CARNEROS Y LOMA DE PUERTO LLANO
29068007	VEREDA DEL SAUSAL
29041003	VEREDA DE LOS PESCADEROS
29068005	VEREDA DE LA CAÑADA DEL APARTADERO
29054002	VEREDA DE PAJARES

## 10. INVENTARIO ANDALUZ de GEORRECURSOS

La distribución de los registros que componen el Inventario Andaluz de Georrecursos localizados en el ámbito del Plan se recogen en el mapa nº 11. El nombre de cada uno de estos elementos se muestra en la tabla siguiente.

<b>Código</b>	<b>Denominación del Georrecurso</b>	<b>Paraje</b>
620	Acantilados de la Punta de la Chullera	Punta de la Chullera
621	Angosturas de Benahavís	Benahavís, río Guadalmina
622	Cahorros del río Castor	Río Castor
514	Conglomerados de Marbella	Río Verde - Los Monchones
500	Diques anatócticos del Puerto de Peñas Blancas	Puerto de Peñas Blancas
623	Dunas de Artola o Cabopino	Parque de las Dunas
625	Karst de la Sierra de Utrera	Sierra de Utrera
508	Layering de peridotitas del Puerto del Madroño	Puerto del Madroño
627	Mármoles del contacto de las Unidad de las Nieves	Río Seco, Cascajares, Sierra de Tolox
501	Migmatitas de Estepona	Loma de la Portezuela - Ctra. Estepona - Jubrique

<b>Código</b>	<b>Denominación del Georrecurso</b>	<b>Paraje</b>
522	Mina de cromo - níquel la Gallega	Cerro del polvorín, Los Sauces
526	Minas de vermiculitas de Ojén	Cerro del Laurel, Cerro de los Linarejos
499	Peridotitas de Los Reales-Sierra Bermeja	Reales de Sierra Bermeja
502	Rocas cataclásticas de Estepona	Loma de la Portezuela - Ctra. Estepona - Jubrique
506	Yacimiento Plioceno de Velerín	Cerro de los Marquez - Velerín
504	Yacimiento Plioceno El Padrón	El Padrón

## **11. DOMINIO PUBLICO MARÍTIMO TERRESTRES y ZONA de SERVIDUMBRE de PROTECCIÓN**

Tal y como se ha reflejado en la metodología, el mapa nº 12 reúne el límite interior del dominio público marítimo terrestres y de la zona de servidumbre de protección, la discontinuidad que presenta ambas líneas provoca la imposibilidad de obtener sendas coberturas poligonales. En la metodología se recoge las limitaciones a las que están sujeta ambas zonas, provocando que estos aspectos ambientales funcionen como condicionante ambiental de carácter severo, el primero y, moderado, el segundo.

## **3. CONCLUSIONES**

Tras el análisis de los factores ambientales que actúan como condicionantes y del examen del mapa resultante (mapa nº13), se concluye que gran parte de los factores ambientales utilizados para elaborar el presente informe se encuentran representados en el territorio. Por lo que a la hora de aprobar el Plan habrá que tener en cuenta los condicionantes identificados con objeto de lograr una integración efectiva entre planificación y gestión.

## 4. INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA

Se incluirá en este apartado aquella información ambiental considerada de interés para el desarrollo del Plan.

### 1) ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán, en el mapa n.º 14.1 aquellas zonas donde se localizan especies que sin estar incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas ni en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, ni en el anexo I de la Directiva 2009/147/CEE, forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

#### 1. 1. Flora de interés

En la tabla siguiente se reúne la flora de interés reconocida en el ámbito territorial sujeto a análisis perteneciente a la **Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía (UICN)**, así como su estatus de conservación.

Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía	Estatus
<i>Acer monspessulanum</i>	Casi amenazada
<i>Anchusa calcarea</i>	Datos dudosos
<i>Armeria hirta</i>	Datos dudosos
<i>Armeria malacitana</i>	Datos dudosos
<i>Armeria pungens</i>	Vulnerable
<i>Athamanta vayredana</i>	Vulnerable
<i>Bellis cordifolia</i>	En peligro
<i>Bupleurum acutifolium</i>	Vulnerable
<i>Carduus rivasgodayanus</i>	En peligro
<i>Carex panicea</i>	En peligro crítico
<i>Castellia tuberculosa</i>	Datos dudosos
<i>Celtis australis</i>	Casi amenazada
<i>Centaurea aspera subsp. scorpiurifolia</i>	En peligro
<i>Centaurea clementei</i>	Vulnerable

Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía	Estatus
<i>Centaurea haenseleri subsp. haenseleri</i>	En peligro
<i>Centaurea prolongoi</i>	Vulnerable
<i>Cephalaria baetica</i>	En peligro
<i>Cheirolophus sempervirens</i>	Vulnerable
<i>Crepis tingitana</i>	Vulnerable
<i>Davallia canariensis</i>	Vulnerable
<i>Digitalis mariana</i>	Vulnerable
<i>Digitalis obscura subsp. laciniata</i>	Datos dudosos
<i>Digitalis purpurea subsp. bocquetii</i>	Vulnerable
<i>Dryopteris affinis subsp. affinis</i>	Vulnerable
<i>Echium gaditanum</i>	Vulnerable
<i>Epipactis lusitanica</i>	Datos dudosos
<i>Erica erigena</i>	Casi amenazada
<i>Erysimum rondae</i>	Vulnerable
<i>Euphorbia baetica</i>	Vulnerable
<i>Frangula alnus subsp. alnus</i>	Vulnerable
<i>Galium baeticum</i>	Vulnerable
<i>Galium boissieranum</i>	Vulnerable
<i>Galium concatenatum</i>	En peligro
<i>Gennaria diphylla</i>	Vulnerable
<i>Halimium atriplicifolium subsp. atriplicifolium</i>	Casi amenazada
<i>Helictotrichon filifolium subsp. arundanum</i>	Vulnerable
<i>Hypericum androsaemum</i>	Datos dudosos
<i>Iberis fontqueri</i>	Vulnerable
<i>Jasione penicillata</i>	Vulnerable
<i>Juniperus phoenicea subsp. phoenicea</i>	Casi amenazada
<i>Juniperus phoenicea subsp. turbinata</i>	Vulnerable
<i>Klasea baetica</i>	En peligro
<i>Lamium flexuosum</i>	Datos dudosos
<i>Linaria intricata</i>	Vulnerable
<i>Linaria munbyana</i>	Vulnerable
<i>Linaria pedunculata</i>	Vulnerable

<b>Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía</b>	<b>Estatus</b>
<i>Linaria platycalyx</i>	Vulnerable
<i>Melica bocquetii</i>	En peligro
<i>Nepeta apuleii</i>	Datos dudosos
<i>Ononis reuteri</i>	Vulnerable
<i>Origanum compactum</i>	Datos dudosos
<i>Pancratium maritimum</i>	Casi amenazada
<i>Polystichum setiferum</i>	Casi amenazada
<i>Prunus ramburii</i>	Vulnerable
<i>Quercus canariensis</i>	Casi amenazada
<i>Quercus lusitanica</i>	Casi amenazada
<i>Quercus pyrenaica</i>	Casi amenazad
<i>Reseda suffruticosa</i>	Datos dudosos
<i>Reseda undata subsp. gayana</i>	Datos dudosos
<i>Rostraria salzmannii</i>	Vulnerable
<i>Salvia candelabrum</i>	Vulnerable
<i>Saxifraga gemmulosa</i>	Vulnerable
<i>Saxifraga reuteriana</i>	Vulnerable
<i>Sideritis reverchonii</i>	Datos dudosos
<i>Silene inaperta subsp. serpentinicola</i>	En peligro
<i>Sternbergia colchiciflora</i>	Datos dudosos
<i>Teucrium chrysotrichum</i>	Casi amenazada
<i>Teucrium fragile</i>	Casi amenazada
<i>Teucrium oxylepis</i>	En peligro critico
<i>Thymelaea lanuginosa</i>	Vulnerable
<i>Vicia lutea subsp. cavanillesii</i>	Vulnerable
<i>Vicia monardi</i>	Datos dudosos
<i>Zannichellia peltata</i>	Vulnerable

A continuación se reúne en la tabla siguiente el resto de las especies registradas en el ámbito de estudio que, aunque no están sujetas a un régimen específico de protección, sí están amparadas por la normativa de aplicación<sup>4</sup> puesto que entre sus fines está garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

<b>Especie</b>
<i>Carex extensa</i>
<i>Carex trinervis</i>
<i>Halimium calycinum</i>
<i>Iberis nazarita</i>
<i>Ononis alopecuroides</i>
<i>Teucrium reverchonii</i>

## **1. 2. Fauna de interés**

En el presente epígrafe se recoge las especies faunísticas de interés identificadas en el área objeto de análisis, comenzando con la identificación de las especies silvestres incluidas en el catálogo de la UICN.

<b>Lista Roja de las especies amenazadas de la UICN.</b>	<b>Estatus</b>
<i>Anas clypeata</i>	Preocupación Menor
<i>Anas crecca</i>	Preocupación Menor
<i>Anas penelope</i>	Preocupación Menor
<i>Anas platyrhynchos</i>	Preocupación Menor
<i>Anas strepera</i>	Preocupación Menor
<i>Anser anser</i>	Preocupación Menor
<i>Fulica atra</i>	Preocupación menor
<i>Gallinago gallinago</i>	Preocupación menor
<i>Gallinula chloropus</i>	Preocupación menor
<i>Larus fuscus</i>	Preocupación menor

<sup>4</sup> **Ley** 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la **Biodiversidad** . Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres



<b>Lista Roja de las especies amenazadas de la UICN.</b>	<b>Estatus</b>
<i>Larus fuscus subsp fuscus</i>	Preocupación menor
<i>Larus michahellis</i>	Preocupación menor
<i>Larus ridibundus</i>	Preocupación menor
<i>Myotis escaleraei</i>	Preocupación menor
<i>Paramuricea clavata</i>	Vulnerable
<i>Phalacrocorax carbo</i>	Preocupación menor

Se incluye también, en este apartado, las especies registradas pertenecientes a la lista de las especies autorizadas para la caza según el anexo II de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

<b>Especie</b>	<b>Anexo<sup>5</sup></b>
<i>Anas clypeata</i>	Anexo II-A
<i>Anas crecca</i>	Anexo II-A
<i>Anas penelope</i>	Anexo II-A
<i>Anas platyrhynchos</i>	Anexo II-A
<i>Anas strepera</i>	Anexo II-A
<i>Anser anser</i>	Anexo II-A
<i>Fulica atra</i>	Anexo II-A
<i>Gallinago gallinago</i>	Anexo II-A
<i>Larus michahellis</i>	Anexo II-B
<i>Larus ridibundus</i>	Anexo II-B

<sup>5</sup> Las especies enumeradas en la parte A del anexo II podrán cazarse dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva

Las especies enumeradas en la parte B del anexo II podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las menciona

## 2) PLANES DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES SILVESTRES Y HÁBITATS PROTEGIDOS

Los planes de recuperación y conservación identificados en la superficie analizada se señalan con una X en la tabla siguiente. Recogiendo en el mapa n.º 14.02 la distribución de aquellos identificados en el área de estudio.

Denominación del Plan	Presencia
Plan de recuperación del lince ibérico	
Plan de recuperación del águila imperial ibérica	
Plan de Actuación del Pinsapo	X
El Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados Fanerógamas del Medio Marino	X
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas	X
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias	
Plan para la Recuperación y Conservación de Aves de Humedales	
Plan de Recuperación y Conservación de Helechos	
Plan de Recuperación y Conservación de Peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales	X
Plan de Conservación de Altas Cumbres	X
Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros	X

## **ANEXO**

---

## METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

---

## METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME

### 0. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE INFORME

La Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de ahora en adelante GICA, se erige como referente normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tiene como fin completar, clarificar y actualizar el marco normativo existente y regular nuevos instrumentos de protección ambiental, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma y obtener un alto nivel de protección del medio ambiente.

Entre los cinco mecanismos de prevención y control ambiental, la Ley regula la evaluación ambiental de planes y programas o **evaluación ambiental estratégica**, siguiendo las determinaciones de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incorporada a nuestro ordenamiento a través de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Norma que establece, entre otras cuestiones, las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, mediante, entre otros mecanismos, la integración de los aspectos medioambientales en la elaboración, adopción o aprobación de los planes y programas.

De los trámites que recoge la norma está el de las consultas a las Administraciones públicas afectadas por parte del órgano ambiental. Así, el Servicio de Evaluación y Análisis Ambiental dependiente de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, como responsable de la Red de Información Ambiental de Andalucía (en adelante REDIAM), es consultado en el desarrollo del procedimiento, canalizando su respuesta a través del presente informe en el que se utiliza la información más actualizada integrada en la REDIAM.



## 1. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

En líneas generales, el análisis realizado persigue identificar, a partir de la información ambiental integrada en la Red de Información Ambiental de Andalucía, REDIAM, una serie de condicionantes ambientales que deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes o programas.

En una primera fase se determina el ámbito del análisis ambiental a realizar. Dicho ámbito se definirá en función de la naturaleza de la Estrategia, Plan o Programa, de las características del medio ambiente donde se pretende ubicar<sup>6</sup>, así como, de su previsible área de influencia definida, de forma teórica, a partir de los datos de que se dispone, con objeto de contribuir a la determinación del área afectada por la Estrategia, Plan o Programa.

Delimitada el área de estudio del informe, la siguiente etapa consiste en identificar los condicionantes ambientales; estos se deducen del estudio realizado sobre una serie de elementos del medio ambiente y de su comportamiento respecto de las medidas<sup>7</sup> que les afecten o puedan afectarles en el ámbito de actuación del análisis ambiental.

### Conceptos de elementos del medio ambiente y medidas en el ámbito de la metodología desarrollada

La utilización en la presente metodología de los términos: **elementos del medio ambiente** y **medidas** encuentra su justificación en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), donde el significado de ambos vocablos forman parte del contenido que la ley define como información ambiental. Así, la norma se expresa como sigue:

Art. 2 Definiciones

3. **Información ambiental:** toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

- a) El estado de los **elementos del medio ambiente**, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.
- b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).
- c) Las **medidas**, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.....

Hay que hacer notar que, dependiendo del Plan o Programa, hay algunos en los que su localización está perfectamente definida en el "Documento Inicial Estratégico"; otros, en cambio, presenta un área de ubicación potencial y, será el propio proceso de Evaluación Ambiental Estratégica el que irá determinando sus posibles zonas de establecimiento.

La mayor parte de las medidas analizadas en la presente metodología son de naturaleza jurídica, ej. espacios naturales protegidos



Ambas categorías de términos, elementos del medio y medidas, se utilizará en la presente metodología con la denominación de **condicionantes ambientales**.

Los condicionantes ambientales considerados siempre van a estar definidos bien por la presencia de un elemento ambiental determinado (por ejemplo, fauna y flora catalogada, hábitats de interés comunitario, etc.), o bien, por la presencia de una medida concreta (espacios naturales protegidos, montes públicos, etc.). En este sentido, si la legislación reguladora del condicionante analizado admite que éste pueda presentarse con diferentes categorías o tipologías, éste podrá clasificarse en alguno de los tipos que se recogen a continuación.

- 1- Condicionantes severos. (Tipo 1)
- 2- Condicionantes moderados. (Tipo 2)
- 3- Condicionantes leves. (Tipo 3)

Por ejemplo, las especies correspondientes a la flora incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas se clasifican en las siguientes categorías: especies extintas, en peligro de extinción, vulnerables y de protección especial. En función de la importancia relativa de cada una de ellas, los condicionantes ambientales serían de tipo severo, moderado o leve, según se recoge en la siguiente tabla.

Categorías de amenaza	Condicionante ambiental
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección especial	Moderado

Si por el contrario, la normativa del condicionante ambiental considerado no admite ningún tipo de categorización, éste adquiere siempre el carácter de severo; como ejemplo se puede citar el caso de los árboles singulares.

Clasificados y cartografiados los condicionantes ambientales, la siguiente etapa consiste en ir superponiendo cada una de las capas de información obtenida, de tal forma que en aquellas zonas donde confluye más de un condicionante se registrará siempre por el de más importancia. El resultado de todo el proceso es la clasificación del territorio en función de los diferentes condicionantes ambientales registrados.



El producto final del análisis es un único mapa donde se identificarán, por un lado, las zonas que, al menos teóricamente, presentarán más dificultades a la hora de seleccionarlas para la ubicación del Plan o Programa. Y, por otro, se localizarán las áreas donde los condicionantes ambientales presentan un carácter leve o están ausentes, siendo éstas últimas las áreas que, al menos a priori, serían las más deseables, desde el punto de vista ambiental, para localizar y desarrollar el plan o programa.

Se completa el presente informe con el desarrollo del epígrafe denominado “otra información ambiental”, en el que se incluirá información ambiental considerada de interés pero que, o bien carece, en líneas generales, de soporte normativo, o bien, constituyó parte de los trabajos técnicos realizados durante la década de los 90 resultado de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

## 2. CONDICIONANTES AMBIENTALES SELECCIONADOS

### 1) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Dependiendo de los objetivos del Plan o Programa los condicionantes variarán entre los de tipo severo hasta los de tipo leve. Así, en aquellos ENP con zonificación a través de sus PORN y PRUG, es el caso de los Parques Nacionales y Parques Naturales, entre otros, es la naturaleza de los valores a proteger lo que determina esta división territorial y, por ende, sus usos permitidos. Así, en aquellas áreas de protección absoluta el condicionante ambiental será de tipo severo; en cambio, en las demás situaciones y en el resto de las figuras de protección previstas en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, los condicionantes variarán entre los de carácter severo hasta los leve. A pesar de ello, el objetivo de la presente metodología es simplificar el proceso de análisis a su mínima expresión por lo que resulta factible considerar, de forma general, que la presencia en la zona de estudio de un Espacio Natural Protegido implicará la existencia de un condicionante ambiental severo. De la misma forma y con el mismo motivo se considerará como condicionante de carácter severo la zona de protección exterior, continua y periférica delimitada en las Reservas Naturales y en los Monumentos Naturales.

Por último señalar que se considerarán de la misma forma, es decir, como condicionante ambiental severo, aquellos espacios sometidos a un **régimen de protección preventiva** previo a su declaración como espacio natural.





## 2) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de **espacio protegido Red Natura 2000**. Se encuentran regulados por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Ambas normas han sido transpuestas a nuestro ordenamiento a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estableciendo además que estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de **espacios protegidos Red Natura 2000**, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha incorporado a su ordenamiento esta exigencia legal a través de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, así como, de los diferentes planes de gestión aprobados hasta la fecha.

Por el carácter costero de Andalucía, es necesario precisar que el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad señala que:

A. Corresponde a la Administración General del Estado<sup>8</sup>, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA):

- El ejercicio de la función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad a que se refiere esta ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas del litoral.
- El ejercicio de estas funciones en la zona económica exclusiva, plataforma continental, y espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar. También en los espacios marinos situados en los estrechos sometidos al Derecho Internacional o en alta mar.

B. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de dichas funciones con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o

Administración General del Estado: AGE



áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

En este sentido, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece en su artículo 28 las funciones de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la consecución de los objetivos de conservación de la biodiversidad marina y de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España<sup>9</sup>, especificando en el apartado c) la función de declarar y gestionar las **Zonas Especiales de Conservación** y las **Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino**, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En esta metodología, el tratamiento de todas estas figuras de protección será el mismo, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas comunitarias, estatales o autonómicas.

## 2. 1. Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y propuestas LICs

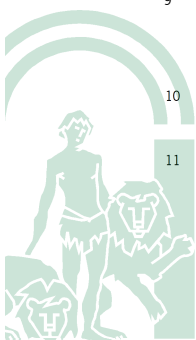
En el caso de los Lugares de Importancia Comunitaria (fase inicial de la declaración de Zonas Especiales de Conservación) la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I<sup>10</sup> y II<sup>11</sup> de esta ley, en su área de distribución natural. Es importante subrayar cuando se trata de planes, programas o proyectos, el apartado 4 de su artículo 46 (Medidas de conservación de la Red Natura 2000) que se expresa en los siguientes términos:

*4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se*

<sup>9</sup> **Red de Áreas Marinas Protegidas de España**, creada por la Ley 41/2010, estará constituida por espacios protegidos situados en el medio marino español, representativos del patrimonio natural marino, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, comunitarias, estatales o autonómicas

<sup>10</sup> Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación

<sup>11</sup> Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.



*someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. ....*

Todo ello motiva que la presencia de LICs o de ZECs en el área de estudio suponga la manifestación de un condicionante severo.

Es necesario señalar que, previo al proceso de declaración de un LIC, la AGE y las CCAA, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 42/2007 y en la información científica pertinente, elaborarán una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública. Si, como resultado del trámite de información pública anterior, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como LIC.

Desde el momento que se envíe al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la lista de los espacios propuestos como LIC, para su traslado a la Comisión Europea, éstos pasarán a tener un **régimen de protección preventiva** que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal. Este régimen preventivo justifica que los **LIC propuestos** sean considerados también como condicionante ambiental de carácter severo.

## 2. 2. Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPAs

En el caso de las ZEPAs, si en el área de estudio se identifica la presencia de alguna de estas zonas el condicionante ambiental será severo (tipo 1). Esta categorización está fundamentada en las medidas de conservación que establece la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, que tal y como se ha recogido en los párrafos precedentes han sido transpuestas a nuestro ordenamiento por la norma estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y, a nivel autonómico, por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios



Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

### 3) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

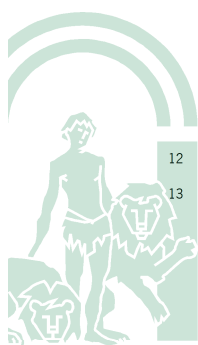
Estas áreas aparecen reguladas en el cuarto capítulo<sup>12</sup> del Título II<sup>13</sup> de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, considerándose como áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR); las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo; los Geoparques, declarados por la UNESCO; las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO; las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa, etc.

El régimen de protección de estas áreas será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales

La identificación de estos espacios supondrá la presencia de un condicionante ambiental severo.

### 4) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HICs)

Resulta lógico que la identificación en la zona de estudio de hábitat fuera de la Red Natura 2000 se categorice como un condicionante ambiental de menor grado de aquellas áreas declaradas LIC. Por tanto, la presencia en el ámbito de estudio de áreas con estas características y que contengan hábitats naturales prioritarios y/o hábitats de especies prioritarias se clasificará como condicionante ambiental moderado, en el caso de que se trate de hábitats naturales y/o especies de interés comunitario pero no reconocidos como prioritarios la categorización del condicionante será de tipo 3 (leve).



CAPÍTULO IV. Otras figuras de protección de espacios

TÍTULO II: Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural

Con independencia de esta clasificación, es preciso tener presente el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que viene expresado en los siguientes términos:

*Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000*

*3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

Por otra parte, la información de la distribución de los HICs de Andalucía con independencia de que estén dentro o fuera de la Red Natura 2000, puede descargarse en el catálogo de la REDIAM, en la siguiente dirección:

[http://descargasrediam.cica.es/repo/s/RUR?path=%2F04\\_RECURSOS\\_NATURALES%2F01\\_BIODIVERSIDAD%2F01\\_VEGETACION\\_ECOSISTEMAS%2F03\\_HABITATS\\_BIOTOPOS%2F02\\_HABITATS\\_INTERES\\_COMUNITARIO%2FHIC\\_Actual](http://descargasrediam.cica.es/repo/s/RUR?path=%2F04_RECURSOS_NATURALES%2F01_BIODIVERSIDAD%2F01_VEGETACION_ECOSISTEMAS%2F03_HABITATS_BIOTOPOS%2F02_HABITATS_INTERES_COMUNITARIO%2FHIC_Actual)

## **5) INVENTARIO DE HUMEDALES DE ANDALUCÍA**

Según la presente metodología, los humedales incluidos en el Inventario de Humedales de Andalucía se considera que funciona como un condicionante ambiental severo. La justificación se encuentra en el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales. Donde establece que en dicho inventario se recoge catalogada y sistemáticamente los humedales de la Comunidad Autónoma de Andalucía que cumplen alguna de las siguientes características:

1) Humedales que constituyan el hábitat de poblaciones o comunidades de organismos que se consideren de especial interés natural. En cualquier caso, se incluirán en este apartado:

a) Los que alberguen especies de microorganismos, flora o fauna que se encuentren amenazados de acuerdo con la normativa vigente.

b) Los que incluyan especies de microorganismos, flora o fauna cuyo área de distribución sea exclusiva, esté básicamente comprendida en los humedales andaluces, o sean endemismos andaluces, ibéricos o iberoafricanos.

2) Humedales de interés geológico, geomorfológico, biogeoquímico o cultural, o que presenten un gran valor por su rareza o representatividad.



## 6) ESPECIES SILVESTRES AMENAZADAS y EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Antes de entrar en la valoración de este condicionante ambiental conviene tener presente la legislación vigente relativa a la fauna y flora silvestre.

### Legislación comunitaria

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

### Legislación estatal:

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Según la Ley 42/2007, el **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial** incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

En el seno del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, se establece el **Catálogo Español de Especies Amenazadas** que contendrá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones amenazadas, que se incluirán en las categorías de «en peligro de extinción» o «vulnerables», según el riesgo existente para su supervivencia.

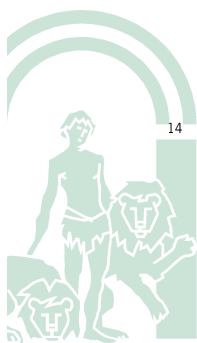
### Legislación autonómica

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora la fauna silvestres y sus hábitats.

Tal y como establece el artículo 39 del Decreto 23/2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto en su apartado 4<sup>14</sup> se crea el **Listado Andaluz de Especies Silvestres en**

Art. 56.4. Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.



**Régimen de Protección Especial**, en el que se incluirán especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los Anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Dentro del Listado se incluye el **Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas**, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en el que se inscriben, en alguna de las categorías previstas, las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestres, sean éstas terrestres, dulceacuícolas o marinas, que requieren medidas específicas de protección.

A la hora de determinar la tipología de este condicionante ambiental, se tendrá en cuenta la categoría de amenaza recogida tanto en los listados como en los catálogos mencionados.

A modo de síntesis se reúne, a continuación, una serie de tablas donde se recogen la tipología de los condicionantes en el listado y catálogo estatal y en el listado y catálogo autonómico, para terminar con una tercera tabla donde aúna la categoría del condicionante ambiental definitivo tras la combinación de los cuatro listados.

<b>Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<b>Extinta</b>	Severo
<b>En peligro de extinción</b>	Severo
<b>Vulnerable</b>	Severo
<b>Protección Especial</b>	Moderado

<b>Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<b>En peligro de extinción</b>	Severo
<b>Vulnerable</b>	Severo
<b>Protección Especial</b>	Moderado



Al cruzar los condicionantes ambientales de ambas normas, la categorización resultante quedaría de la forma siguiente:

LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS (R.D.139/2011)					A
LISTADO ANDALUZ DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL QUE SE INCLUYE EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS (D. 23/2012)		<b>Peligro de extinción</b>	<b>Vulnerable</b>	<b>Protección especial</b>	
	<b>Extinta</b>	Severo	Severo	Severo	Severo
	<b>Peligro extinción</b>	Severo	Severo	Severo	Severo
	<b>Vulnerable</b>	Severo	Severo	Severo	Severo
	<b>Protección especial</b>	Severo	Severo	Moderado	Moderado
<b>B</b>		Severo	Severo	Moderado	

<b>A</b>	Especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial
<b>B</b>	Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial

Es necesario mencionar las siguientes peculiaridades:

Las especies *Narcissus calcicola*, *Halimium umbellatum* subsp. *viscosum* (= *H. verticillatum*) y *Salix salviifolia* subsp. *australis* no se han recogido en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012 pero sí están en la Directiva hábitat (Anexo II) y en la Ley del patrimonio natural y de biodiversidad (Anexo V), por lo que funcionarán como condicionante ambiental leve al tratarse de especies no prioritarias.

Las siguientes especies están en el anexo I de la Directiva aves y en el anexo IV de la Ley de biodiversidad pero no así en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.





<b>Especie</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Calonectris diomedea</i>	Moderado
<i>Gallinago media</i>	Moderado
<i>Pelecanus onocrotalus</i>	Moderado
<i>Phalacrocorax pygmeus</i>	Moderado
<i>Xenus cinereus</i>	Moderado

Las especies faunísticas que se detallan a continuación presentan idénticas circunstancias a las recogidas en el punto 1 dedicado a la flora:

<b>Especie</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	Leve
<i>Iberocypris alburnoides</i>	Leve
<i>Phoca vitulina</i>	Leve
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	Leve

Para terminar con este epígrafe es preciso señalar que la información de este condicionante ambiental dependerá del ámbito territorial de estudio. Así, en el caso de que el ámbito sea regional o cercano al regional la información procederá de **cuadrículas de proyección UTM de 5kmx5km de lado**. En cambio, para ámbitos menores la información parte de **cuadrículas de proyección UTM de 1kmx1km de lado**.

## 7) CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

Según recoge la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, la administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Para ello, la Junta de Andalucía establece una serie de medidas entre las que se encuentra la creación del Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares con objeto de velar por la conservación de aquellos elementos vegetales singulares del paisaje.



La identificación en el área de actuación de especies incluidas en este catálogo supone estar ante un condicionante ambiental severo en aquellos planes, programas o actuaciones cuyos objetivos comprometan la conservación de estos elementos naturales.

## 8) MONTES PÚBLICOS

Condicionante que conjuga los objetivos de conservación y protección de los montes, regulados en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, con el contenido del Plan o Programa. Así, cuando estos últimos puedan comprometer la función del monte se estará ante un condicionante ambiental severo; en cambio, cuando el Plan o Programa persigue los objetivos de conservación del monte este condicionante ambiental dejaría de funcionar como tal para pasar a ser objeto del Plan o Programa.

## 9) RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

La consideración de la red hidrográfica y su lámina de agua como condicionante ambiental o no dependerá del contenido del Plan o Programa a analizar. Así, en aquellos relativos a la planificación hidrológica estos elementos no funcionarán como condicionante por constituir el objeto del Plan o Programa. En el resto de los casos, las limitaciones vendrán reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario, donde se tendrá en consideración tanto el dominio público hidráulico como las limitaciones a las que están sujetas los márgenes de los cauces. Estableciéndose la categorización de dos tipos de condicionantes:

Zona de servidumbre (5 metros): Condicionante ambiental severo (Tipo 1)

Zona de policía de aguas (100 metros: Condicionante ambiental moderado (Tipo 2)

Es necesario señalar que la información cartográfica de la zona de servidumbre de protección y de la zona de policía es estimativa.

## 10) VÍAS PECUARIAS

El comportamiento de este condicionante ambiental viene determinado por la normativa que regula este bien de dominio público<sup>15</sup>, por lo que se clasificará

<sup>15</sup> Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.



inicialmente como severo, requiriendo una evaluación posterior, de la que no es objeto el presente informe, que determinará si el contenido del Plan o Programa compromete o no la naturaleza y los fines de los mismos.

## **11) INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS**

Se trata de un catálogo abierto y sistematizado de localidades de interés geológico en el marco del territorio andaluz. Su objeto principal es la identificación y valoración del patrimonio geológico para su correcta planificación y gestión.

A pesar de que Andalucía carece del necesario cuerpo normativo que dé una cobertura específica a este inventario, varios son los motivos por los que se ha considerado como condicionante ambiental los elementos que conforman este inventario:

- El hecho de que se esté desarrollando en la actualidad una norma que complete dicho vacío normativo.
- Ya, en 2004, la Consejería con competencias en medio ambiente, publicó por primera vez el Inventario Andaluz de Georrecursos. Este inventario inicial identifica, cataloga y valora hasta 588 localidades de interés científico, didáctico y turístico, relacionado con sus características geológicas, incluyendo diagnósticos detallados y precisos sobre la calidad, potencialidad y estado de conservación de los hitos más significativos de la geodiversidad de Andalucía. En la actualidad, este inventario está constituido por 736 elementos.
- La aprobación, en 2010, de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad cuyo objetivo fundamental es cimentar los pilares básicos de este nuevo marco de gestión.
- La inclusión de estos elementos en el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Por todo ello, se ha considerado conveniente considerar la presencia de cualquier elemento de este inventario como condicionante ambiental severo.



## 12) DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN.

La consideración del dominio público marítimo terrestre (DPMT) como un condicionante ambiental a tener en cuenta se debe a que se trata de un elemento básico en la organización y estructura del territorio, función que comparte con otros condicionantes ambientales seleccionados en la presente metodología.

Este demanio se presenta regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dicha norma responde al imperativo constitucional de que por Ley se regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público.

Su objetivo y finalidad es la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre, y especialmente la ribera del mar. Ello motiva la consideración del dominio público marítimo terrestre como condicionante ambiental severo.

Por otro lado, la Ley, en aras de la consecución de sus objetivos, también regula las servidumbres legales, teniendo especial interés la servidumbre legal de protección. Esta servidumbre aparece definida en la legislación como la zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar. En los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley, la anchura de la servidumbre de protección es de 20 metros. Por tratarse de una zona sujeta a prohibiciones y a autorizaciones se ha considerado que funciona como condicionante ambiental.

En el mapa correspondiente se cartografía la línea de deslinde, límite interior, del Dominio Público Marítimo-Terrestre procedente del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO), esta información incluye también el límite interior de la Zona de Servidumbre de Protección, así como los deslindes del DPMT en tramitación.

Es preciso señalar que la línea de deslinde del **DPMT en tramitación** se presentará en el mapa de color verde y con trazo discontinuo para diferenciarlo del **DPMT aprobado** que se presenta con el trazo continuo. La línea de la **Zona de Servidumbre de Protección** se tratará como un condicionante ambiental moderado, esta última categorización responde a efectos de diferenciarla en el mapa del DPMT más que a considerarla como un condicionante ambiental de menor peso.



### 3. INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA

Se incluirá en este apartado aquella información ambiental considerada de interés para el desarrollo del plan, programa o proyecto.

#### 1) ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán aquellas zonas donde se localizan especies que, aunque no están sujetas a un régimen específico de protección, sí están amparadas por la normativa de aplicación<sup>16</sup>, puesto que entre los fines de ésta está garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Asimismo, para completar la información se identificarán aquellas especies que forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Igualmente, y dentro de la fauna, se identificarán aquellas especies registradas en el ámbito de análisis pertenecientes a la lista de las especies autorizadas para la caza según el anexo II de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres

#### 2) PLANES DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES SILVESTRES Y HÁBITATS PROTEGIDOS

Relacionado directamente con el epígrafe dedicado a las especies amenazadas y en régimen de protección especial, concretamente con el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, la normativa de aplicación señalada en dicho epígrafe determina que la inclusión de una especie en dicho catálogo exigirá la elaboración de un **plan de recuperación** en el caso de la inclusión de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción", o de un **plan de conservación** en el caso de la inclusión de un taxón o población en la categoría de "vulnerable".

Tanto la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en su artículo 27.2, como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en su artículo 59.1.c., contemplan la posibilidad de elaborar y aprobar planes conjuntos para dos o más taxones o poblaciones cuando compartan los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares.

<sup>16</sup> Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad . Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.



Los Planes aprobados en la actualidad en Andalucía se recogen en la tabla siguiente.

Denominación del Plan
Plan de recuperación del lince ibérico
Plan de recuperación del águila imperial ibérica
Plan de Actuación del Pinsapo
El Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias
Plan para la Recuperación y Conservación de Aves de Humedales
Plan de Recuperación y Conservación de Helechos
Plan de Recuperación y Conservación de Peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales
Plan de Conservación de Altas Cumbres
Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros

Respecto del **Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino**, aprobado por Acuerdo de 7 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno, hay que señalar que según se recoge en su punto 5:

#### 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN

*El Plan será de aplicación en el ámbito a continuación definido sin perjuicio de las medidas y disposiciones de conservación establecidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como en sus correspondientes desarrollos reglamentarios.*

***El ámbito del presente Plan se define como la totalidad del área de distribución actual en Andalucía de las especies objeto del mismo, así como aquellas áreas potenciales que sean consideradas necesarias para cumplir con los objetivos que se establecen por este Plan para la Comunidad Autónoma de Andalucía.***

*La fuente oficial de referencia relativa a la localización y delimitación geográfica del ámbito de aplicación del Plan así como de las especies que lo componen, será la Red de Información Ambiental (REDIAM) de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*



*del Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente que, a su vez, actuarán como instrumento para el acceso público a la información relativa al ámbito de aplicación del Plan.*

*La información recogida en la REDIAM relativa al ámbito de aplicación del Plan podrá ser modificada por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad.*

En estas circunstancias, la cartografía recoge el ámbito de distribución de las especies objeto del Plan según la información contenida en la REDIAM. Dichas especies son las que se reúnen seguidamente junto con su categoría de amenaza:

“En peligro de extinción”:

- *Patella ferruginea*
- *Pinna nobilis*

“Vulnerable”:

- *Dendropoma petraeum*
- *Astroides calycularis*
- *Charonia lampas* subsp. *lampas*

Listado de especies silvestres en régimen de protección especial:

- *Posidonia oceanica*
- *Zostera noltii* (= *Nanozostera noltii*) (poblaciones mediterráneas y atlánticas de la Península Ibérica).
- *Zostera marina* (poblaciones mediterráneas)
- *Cymodocea nodosa* (poblaciones mediterráneas y atlánticas de la Península Ibérica)



## Fuentes de información

---





### **Espacios Naturales Protegidos de Andalucía**

Delimitación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle. Información actualizada. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible Junta de Andalucía. 2020

### **Red Natura 2000 de Andalucía**

Delimitación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle. Información actualizada. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Junta de Andalucía. 2020.

**Red de Áreas Marinas Protegidas de España.** Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. 2016

### **Hábitats de Interés Comunitario**

HIC proveniente del Sistema de Información de Referencia de los Hábitats Interés Comunitario de Andalucía (Sistema IRHICA). REDIAM, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Junta de Andalucía. Publicación 2020.

### **Humedales**

Cartografía de los humedales incluidos en el Inventario de Humedales de Andalucía. Escala variable según fuente de datos. Año 2020. Junta de Andalucía. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### **Flora protegida y de interés**

Distribución de las especies de flora y fauna protegidas en Andalucía, cuadrículas 5x5 km. Información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía. 2015

### **Fauna protegida:**

Distribución de las especies de flora y fauna protegidas en Andalucía, cuadrículas 5x5 km. Información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía. 2015

### **Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares**

Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2003. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.

### **Montes Públicos**

Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. Escala de detalle, información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía. 2020.

### **Red hidrográfica y lámina de agua**

Cartografía de las bases de referencia hidrológica de Andalucía. Año 2007. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía

### **Vías Pecuarias**

Inventario de vías pecuarias de Andalucía a escala de detalle y semidetalle. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Junta de Andalucía. 2020

### **Inventario Andaluz de Georrecursos**

Inventario Andaluz de Georrecursos. Escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011

### **Línea de deslinde del DPMT. Incluye el Límite interior de la Zona de Servidumbre de Protección.**

Fuente: © Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO). Junio 2020.





Junta de Andalucía